



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Qatar*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Qatar¹ en sus sesiones 2892^a y 2893^a,² celebradas los días 21 y 22 de mayo de 2025, y aprobó en su 2906^a sesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2025, las presentes observaciones finales. En el presente documento, el Comité usa el término “niño” para referirse a toda persona menor de 18 años.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Parte, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes,³ que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado Parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte en diversos ámbitos, como la creación de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas en 2017 y de la Comisión Nacional para la Mujer, el Niño, las Personas de Edad y las Personas con Discapacidad en 2019, el establecimiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en 2021, la aprobación de la política nacional para los jóvenes en 2023 y la aprobación de la tercera estrategia nacional de desarrollo 2024-2030. También acoge con satisfacción el aumento de los recursos presupuestarios asignados a los sectores de la salud y la educación.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: legislación (párr. 8); no discriminación (párr. 20); derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párr. 23);

* Aprobada por el Comité en su 99º período de sesiones (12 a 30 de mayo de 2025).

¹ [CRC/C/QAT/5-6](#).

² Véanse [CRC/C/SR.2892](#) y [CRC/C/SR.2893](#).

³ Véase [CRC/C/QAT/QPR/5-6](#).



certificado de nacimiento y nacionalidad (párr. 26); objetivos y cobertura de la educación (párr. 43); y administración de la justicia juvenil (párr. 51).

5. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se hagan efectivos los derechos del niño de conformidad con la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Insta al Estado Parte a que vele por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y programas diseñados para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (párr. 6))

Reservas y declaraciones

6. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores⁴, insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 2 y 14 de la Convención.

Legislación

7. Preocupa gravemente al Comité que:

- a) No exista un marco jurídico integral sobre los derechos del niño y que la Ley de la Infancia todavía no haya sido aprobada;
- b) No exista una definición de niño unificada en la legislación vigente.

8. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁵ e insta al Estado Parte a que:

- a) Apruebe sin demora el proyecto de ley de la infancia y se asegure de que se ajusta a la Convención;
- b) Siga revisando sus leyes vigentes relacionadas con los derechos del niño para que se ajusten plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, en particular en lo que respecta a la definición de niño y al interés superior del niño.

Política y estrategia integrales

9. El Comité toma nota de la adopción de la tercera estrategia nacional de desarrollo y de la formación del equipo para el sector de desarrollo social y cohesión familiar encargado de su redacción, pero le preocupa que la estrategia no se centre directamente en los derechos del niño y recomienda al Estado Parte que:

- a) Formule una política integral sobre la infancia que abarque todas las esferas incluidas en la Convención y, sobre la base de esa política, elabore una estrategia con los elementos necesarios para su aplicación, acompañada de los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;
- b) Amplíe la política nacional de juventud a todos los niños que vivan en el Estado Parte, incluidos los que no posean la nacionalidad qatarí;
- c) Otorgue a la Comisión Nacional para la Mujer, el Niño, las Personas de Edad y las Personas con Discapacidad un mandato claro con respecto a la promoción y protección de los derechos del niño y los recursos adecuados para cumplir su mandato.

⁴ CRC/C/QAT/CO/3-4, párr. 5.

⁵ *Ibid.*, párrs. 6 y 12.

Coordinación

10. Ante la creación del Consejo Nacional de Planificación y de las medidas adoptadas a fin de poner en marcha la Comisión Nacional para la Infancia, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que dichos órganos dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.

Asignación de recursos

11. Recordando su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Siga aumentando las asignaciones presupuestarias en los ámbitos de la salud, la educación y la protección social hasta alcanzar niveles adecuados y, en particular, aumente la cobertura de las subvenciones relacionadas con la infancia y otros regímenes de protección, incluidos los destinados a los hijos de progenitores no casados, los niños con discapacidad, los niños migrantes y los niños pertenecientes a grupos minoritarios;

b) Establezca un proceso de presupuestación que tenga en cuenta los derechos del niño, que defina claramente las asignaciones destinadas a los niños en los sectores y los órganos pertinentes y que incluya indicadores específicos y un sistema de seguimiento para supervisar y evaluar la idoneidad, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados a la aplicación de la Convención.

Recopilación de datos

12. Recordando su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore rápidamente su sistema de recopilación de datos y garantice que los datos recabados sobre los derechos del niño abarquen todos los ámbitos contemplados en la Convención y sus Protocolos Facultativos, y que estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica, a fin de facilitar el análisis de la situación de los niños, en particular de aquellos en situaciones de vulnerabilidad;

b) Se cerciore de que los indicadores y datos estadísticos desglosados sobre los derechos del niño estén a disposición de todos los ministerios pertinentes y se utilicen para identificar las necesidades y las carencias en el ámbito de la salud, la educación, la protección social y en el de otros sectores relevantes para los derechos del niño, así como para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos destinados a la aplicación efectiva de la Convención;

c) Mantenga la cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras entidades, y utilice los datos finalizados de las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados como base para desarrollar políticas relacionadas con los derechos del niño.

Acceso a la justicia y reparación

13. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que todos los niños, incluidos los niños migrantes, tengan acceso a: i) mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a ellos en las escuelas, los sistemas de acogimiento familiar, las modalidades alternativas de cuidado y los centros de privación de libertad, para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; y ii) apoyo jurídico e información adaptada a cada edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación;

b) Haga saber a los niños que tienen derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes;

c) Se asegure de que todos los profesionales pertinentes que trabajen con niños reciban una formación sistemática y obligatoria sobre los procedimientos y recursos adaptados a la infancia, sobre los derechos del niño y sobre la Convención.

Vigilancia independiente

14. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente y a que considere la posibilidad de crear una comisión de la infancia u otro órgano que supervise la aplicación de la Convención y actúe como mecanismo para investigar y tratar los casos relacionados con los derechos del niño, incluidos los niños migrantes.

Difusión de la Convención y sensibilización

15. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce sus programas de sensibilización, por ejemplo mediante campañas, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, de modo que la Convención y sus Protocolos Facultativos gocen de amplia difusión entre los cargos públicos y la población en general, incluidos los profesionales de los medios de comunicación, los padres, el personal que trabaja con niños en las escuelas y las mezquitas y los propios niños;

b) Promueva la participación activa de los niños en actividades de divulgación pública, incluidas las medidas dirigidas a los padres, los trabajadores sociales, los docentes y los agentes del orden, y aliente a los medios de comunicación a velar por que haya una sensibilidad hacia los derechos del niño y por que se incluya a los niños en la elaboración de esos programas.

Cooperación con la sociedad civil

16. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la libertad de acción de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil, crear un clima de confianza y cooperación con la sociedad civil y hacer participar sistemáticamente a las comunidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y de los niños, en la planificación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño.

Cooperación internacional

17. Si bien felicita al Estado Parte por su inversión en la cooperación internacional y su apoyo a los programas humanitarios en el ámbito de la salud y la educación, y toma nota de la meta 17.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité alienta al Estado Parte a que cumpla la meta acordada a nivel internacional de destinar el 0,7 % de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y a que dé prioridad a los derechos del niño en sus acuerdos de cooperación internacional.

Derechos del niño y sector empresarial

18. Recordando su observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en 2011, el Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica una normativa para asegurar que el sector empresarial cumpla las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, laborales y ambientales, entre otras, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

19. El Comité sigue profundamente preocupado por las siguientes cuestiones:

a) Los motivos de protección contra la discriminación recogidos en el artículo 35 de la Constitución son mucho más limitados que los definidos en el artículo 2 de la Convención y no existe una legislación integral que prohíba todas las formas de discriminación;

b) Las niñas siguen siendo objeto de múltiples formas de discriminación por razón de género desde las etapas más tempranas de su vida y durante toda su infancia debido a la persistencia de actitudes y normas adversas y tradicionales, y no se han emprendido esfuerzos sistemáticos, en particular con los líderes religiosos, los creadores de opinión o los medios de comunicación masiva, para combatir y modificar las actitudes y prácticas discriminatorias;

c) Los niños, en particular los niños con discapacidad, los hijos de progenitores no casados, los hijos de padres extranjeros y los hijos de trabajadores migrantes, sufren una discriminación generalizada, incluso en el acceso a servicios sociales básicos como la educación y la atención de la salud.

20. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁶ e insta al Estado Parte a que:

a) **Incluya en su Constitución y en la legislación nacional una definición de la discriminación contra los niños que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención;**

b) **Revise, con carácter prioritario, su legislación y sus prácticas, con miras a prohibir todas las formas de discriminación, sea cual sea su motivo, y sancione adecuadamente a los infractores y ofrezca a los niños víctimas de discriminación recursos efectivos y apropiados;**

c) **Trabaje con determinación para eliminar los estereotipos de género que contribuyan a discriminar a las niñas en todos los ámbitos de la vida;**

d) **Refuerce la eficacia de su sistema de protección social para todos los niños en situaciones desfavorecidas y vele por que todos los niños, sin discriminación, puedan acceder a todos los servicios, como la salud y la educación;**

e) **Mobilice a las comunidades y la población en general mediante la realización de esfuerzos sistemáticos, en colaboración con los medios de comunicación masiva, las redes sociales, los dirigentes comunitarios y los líderes religiosos, para cambiar las actitudes tradicionales, las normas sociales y los comportamientos que contribuyan a la discriminación de las niñas, los niños con discapacidad, los hijos de progenitores no casados, los hijos de trabajadores migrantes y los hijos de padres extranjeros; y fomente la tolerancia y el respeto por la diversidad.**

Interés superior del niño

21. Recordando su observación general núm. 14 (2013), relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como sus observaciones finales anteriores⁷, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) **Vele por que ese derecho se aplique de manera uniforme en todas las acciones y decisiones judiciales, en particular con respecto a la custodia, en cuestiones de seguridad nacional, separación familiar e integridad psicológica;**

⁶ *Ibid.*, párrs. 14 y 16.

⁷ *Ibid.*, párr. 17.

b) **Elabore procedimientos y criterios destinados a proporcionar orientación a todas las personas con autoridad que proceda, para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y para asignarle la debida importancia como consideración primordial;**

c) **Se asegure de que todos los profesionales que trabajen con y para los niños reciban formación sobre esos procedimientos y criterios.**

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

22. Al Comité le preocupa seriamente que, en virtud de los principios de la *sharia* islámica, los niños infractores puedan ser condenados a muerte por asesinato en aplicación del *qisas* (talión).

23. **El Comité insta al Estado Parte a que siga aplicando estrictamente la prohibición de la pena de muerte para todas las personas que tuvieran menos de 18 años en el momento de cometer el delito, tal y como se recoge en el artículo 37 de la Convención, y a que revise todas las condenas a muerte para cerciorarse de que ninguna persona que tuviera menos de 18 años en el momento de cometer el delito sea condenada a la pena capital.**

Respeto por las opiniones del niño

24. Recordando su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Lleve a cabo trabajos de investigación para determinar cuáles son las cuestiones más importantes para los niños, escuchar sus opiniones al respecto, saber hasta qué punto se escuchan sus opiniones en las decisiones familiares que afectan a sus vidas y definir los cauces por los que ejercen, o podrían ejercer, la máxima influencia en la toma de decisiones a nivel nacional;**

b) **Ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover la participación genuina y empoderada de todos los niños dentro de la familia, la comunidad y la escuela, y en todas las acciones judiciales y administrativas que les afecten, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situación de vulnerabilidad;**

c) **Establezca una estructura o mecanismo consultivo para que los niños participen en todos los asuntos que les afecten, por ejemplo, en la elaboración de leyes, políticas, programas y servicios, con miras a facilitar la implicación eficaz de los niños en los procesos nacionales sobre las cuestiones que les afecten.**

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Certificado de nacimiento y nacionalidad

25. El Comité sigue observando con suma preocupación las siguientes cuestiones:

a) La Ley de Nacionalidad no permite que esta pueda transmitirse a los hijos indistintamente por vía materna o paterna, en particular en el caso de los niños que de otro modo serían apátridas;

b) Es posible que los hijos de progenitores no casados no puedan obtener un certificado de nacimiento debido a que la oficina de registro exige el certificado de matrimonio de los progenitores para expedir un certificado de nacimiento;

c) Los niños nacidos de madres no qataríes pueden ser expulsados del país o separados de sus madres;

d) Los miembros del clan Al-Gufran, y en particular los niños, siguen sin tener la nacionalidad qatarí.

26. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁸ e insta al Estado Parte a que:

a) Enmiende la Ley de Nacionalidad y la Ley de Residencia Permanente para permitir que las mujeres qataríes casadas con no ciudadanos puedan transmitir su nacionalidad sin discriminación a sus hijos desde el nacimiento, en particular a los niños que de otro modo serían apátridas;

b) Se asegure de que los hijos de progenitores no casados reciban un certificado de nacimiento y otros documentos de identidad y que los hijos de progenitores no qataríes no sean expulsados del país ni separados de sus madres;

c) Resuelva la situación de apatridia de los miembros del clan Al-Gufran, especialmente la de los niños, proporcionándoles una vía clara hacia la nacionalidad qatarí y el acceso a la educación y a la atención sanitaria;

d) Considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia;

e) Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al UNICEF, entre otros, para la aplicación de estas recomendaciones.

Acceso a información apropiada

27. Recordando su observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que los proyectos de ley sobre el acceso a la información y el entorno digital protejan adecuadamente a los niños de los contenidos y materiales perjudiciales y los riesgos en línea, y prevean mecanismos para enjuiciar a los infractores;

b) Mejore la alfabetización y las aptitudes digitales de los niños, los docentes y las familias, y proteja a los niños de la información y el material perjudiciales para su bienestar.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 35, 37 a) y 39 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

Malos tratos, descuido y abusos y explotación sexuales

28. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de un teléfono de asistencia, del registro nacional del maltrato infantil, de la formación especializada de los miembros de las fuerzas policiales, de la Comisión Nacional para la Mujer, el Niño, las Personas de Edad y las Personas con Discapacidad, del programa nacional para la protección de los niños contra la violencia y el abandono en 2016 y de otras medidas destinadas a proteger a los niños contra la violencia. A la luz de su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y de sus observaciones finales anteriores⁹, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Cree un marco jurídico integral, apruebe un plan de acción nacional y cree un sistema de prevención y protección para penalizar y combatir todas las formas de violencia contra los niños, en particular la violencia de género y doméstica y el maltrato psicológico;

⁸ *Ibid.*, párr. 20.

⁹ *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

b) Establezca sanciones acordes con la gravedad del delito y vele por que las penas aplicadas por delitos sexuales cometidos contra niños sean las mismas, independientemente de que las víctimas sean niños o niñas;

c) Vele por que todos los casos de maltrato infantil, incluidos los abusos sexuales y la violencia de género, se denuncien e investiguen sin demora, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a los niños con el fin de evitar su revictimización, por que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados y por que se proporcione reparación a las víctimas, según proceda;

d) Investigue sin demora cualquier caso denunciado de tortura u otros tratos, penas o represalias crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, como la detención arbitraria o la separación de la familia, en particular en el caso de los niños migrantes;

e) Proporcione capacitación periódica y sustantiva a jueces, abogados, fiscales, policías y otros grupos profesionales pertinentes sobre procedimientos estandarizados que sean sensibles a las cuestiones de género y de la infancia para tratar a las víctimas, y sobre la manera en que los estereotipos de género afectan de manera negativa a la aplicación estricta de la ley;

f) Establezca un sistema nacional integral de protección de la infancia, que contenga un subsistema de protección contra la violencia y esté respaldado por un plan de acción nacional y se asignen recursos financieros, humanos y técnicos para su funcionamiento;

g) Refuerce la capacidad de la policía e invierta en la profesionalización de los servicios sociales para que traten todo tipo de casos de violencia contra los niños;

h) Lleve a cabo actividades de sensibilización con miras a luchar contra la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, y vele por que haya canales accesibles, confidenciales, apropiados para los niños y eficaces para denunciar esas vulneraciones.

Castigos corporales

29. Recordando su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité se remite a sus observaciones finales anteriores¹⁰ e insta al Estado Parte a que:

a) Prohíba explícitamente por ley los castigos corporales en todos los ámbitos, incluidos el hogar, las escuelas, las instituciones de atención infantil y las modalidades alternativas de cuidado, y en la administración de justicia;

b) Promueva formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza de los niños;

c) Lleve a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los progenitores y a los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, a fin de promover un cambio de actitud en el seno de la familia y en la comunidad, con respecto a los castigos corporales.

Prácticas nocivas

30. Al Comité le sigue preocupando seriamente que, a pesar de sus recomendaciones anteriores¹¹, la edad mínima para contraer matrimonio siga siendo de 16 años para las niñas, con excepciones legales que permiten el matrimonio de niñas menores de 16 años. Asimismo, recuerda la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general

¹⁰ *Ibid.*, párr. 22.

¹¹ *Ibid.*, párr. 25.

núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, e insta al Estado Parte a que:

- a) Enmiende la Ley de Familia con el fin de elevar la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio a los 18 años;
- b) Organice campañas y programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y en el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos, los jueces y los fiscales;
- c) Establezca mecanismos para proteger a las víctimas del matrimonio infantil y del matrimonio forzado que presenten una denuncia;
- d) Adopte con diligencia medidas para poner fin al matrimonio infantil en el Estado Parte.

Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

31. Recordando sus directrices de 2019 relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo y sus observaciones finales anteriores sobre el informe del Estado Parte presentado en virtud del artículo 12 del Protocolo Facultativo¹², el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Tipifique adecuadamente los delitos de explotación sexual contra niños y adolescentes, y garantice el endurecimiento de las penas cuando los autores sean los padres o los tutores;
- b) Armonice su legislación con el fin de eliminar el requisito de la doble incriminación para ejercer la jurisdicción extraterritorial;
- c) Refuerce las capacidades de la oficina especializada de investigación de delitos de explotación sexual infantil y la dote de los recursos adecuados para que pueda seguir funcionando;
- d) Recopile datos sobre todos los ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

32. El Comité señala a la atención del Estado Parte su declaración del artículo 5 de la Convención, recuerda sus observaciones finales anteriores¹³ y le recomienda que intensifique los esfuerzos destinados a asegurar que:

- a) Las madres y los padres compartan en pie de igualdad la responsabilidad de sus hijos, de conformidad con el artículo 18, párrafo 1, de la Convención;
- b) La madre y el padre, en caso de separación, compartan las responsabilidades parentales, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño, asegurándose de que se tengan en cuenta las opiniones del niño, de que el interés superior del niño sea siempre la consideración primordial y de que fomente la capacidad de la judicatura para llevar a cabo la evaluación de dicho interés superior;
- c) Se deroguen todas las disposiciones que discriminan a las mujeres y afectan negativamente a sus hijos, como las que autorizan el divorcio, especialmente en casos de repudio, y las que restringen la capacidad de las mujeres para ejercer de tutoras de sus hijos;

¹² CRC/C/OPSC/QAT/CO/1.

¹³ CRC/C/QAT/CO/3-4, párr. 26.

d) Las decisiones sobre la tutela se basen principalmente en el interés superior del niño y que las leyes actuales no menoscaben el acceso de los niños a la educación y la atención de la salud ni su libertad de circulación; que una madre pueda ser designada tutora; que una madre, independientemente de su nacionalidad, pueda conservar la custodia del niño después de los 7 años, y que un niño no pueda ser separado de su madre si esta vuelve a casarse.

Niños privados de un entorno familiar

33. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, recuerda sus observaciones finales anteriores¹⁴ y recomienda al Estado Parte que:

a) Ofrezca suficientes modalidades alternativas de acogimiento familiar y comunitario para los niños que no puedan quedarse con sus familias, por ejemplo, asignando recursos financieros suficientes para el acogimiento familiar, revisando periódicamente las medidas de acogimiento y facilitando la reunificación de los niños con sus familias, siempre que ello responda al interés superior del niño;

b) Formule una política de salvaguardia y orientaciones claras para todos los profesionales que trabajen con familias y niños, en particular los jueces de familia, los agentes del orden, los trabajadores sociales y los proveedores de servicios, para que conozcan mejor los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar, y vigile su cumplimiento por parte de estos profesionales;

c) Establezca normas de calidad para todas las modalidades alternativas de cuidado, vele por que se revise periódicamente el acogimiento de niños en hogares de guarda e instituciones y controle la calidad de la atención que se brinda en ellos, entre otras cosas facilitando cauces accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato infantil;

d) Vele por la plena integración en el sistema nacional de protección de la infancia de un sistema electrónico para la supervisión de los casos de los niños en instituciones y familias de acogida.

Niños cuyos progenitores están en prisión

34. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga como consideración primordial el interés superior del niño al examinar alternativas a la privación de libertad de las madres y, únicamente si no se encuentran esas alternativas, proporcione todos los recursos humanos y financieros y el apoyo necesarios a los niños que viven con sus madres en reclusión. También recomienda al Estado Parte que siga proporcionando el apoyo psicológico y de otra índole necesario para los niños cuyos padres han sido condenados a muerte o a prisión perpetua.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

35. Recordando su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité se remite a sus observaciones finales anteriores¹⁵ y recomienda al Estado Parte que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, ponga en marcha una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y:

a) Elabore planes operacionales y medidas de rendición de cuentas para la aplicación del documento estratégico marco para el sector de la discapacidad;

b) Permita a todos los niños con discapacidad que viven en el Estado Parte, incluidos los que no poseen la nacionalidad qatarí o son apátridas, reclamar y ejercer sus derechos sin discriminación alguna, de conformidad con el enfoque de la

¹⁴ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 29.

discapacidad basado en los derechos humanos, y los proteja contra todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad;

c) Organice la recopilación de datos sobre los niños con discapacidad y elabore un sistema eficiente y armonizado de evaluación de la discapacidad para facilitar su acceso a los servicios, incluidos los de educación y salud, de protección social y de apoyo;

d) Mejore la identificación, evaluación y derivación de los niños con discapacidad, incluidos los niños no qataríes, los niños con trastornos del espectro autista y los niños con discapacidad intelectual y psicosocial;

e) Vele por que los niños no sean internados en instituciones por motivo de su discapacidad y refuerce el acogimiento en entornos familiares y comunitarios;

f) Organice campañas de sensibilización destinadas a los cargos públicos, la ciudadanía y las familias para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios de que son objeto y para promover una imagen positiva de estos niños como titulares de derechos.

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud y servicios sanitarios

36. El Comité toma nota del lanzamiento de la estrategia nacional de salud 2024-2030 y lamenta que no se preste especial atención a los niños y los adolescentes. Recordando su observación general núm. 15 (2013), relativa al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Garantice el acceso efectivo al sistema público de asistencia sanitaria a todos los niños que viven en Qatar, incluidos los no qataríes;

b) Aplique plenamente la Ley de Servicios de Salud núm. 22 de 2021 (la Ley del Seguro Médico), por la que se exige a los empleadores que suscriban y paguen pólizas de seguro médico para sus empleados no qataríes y sus familiares;

c) Vele por que los niños reciban todos los nutrientes esenciales para su desarrollo y vigile cualquier carencia o anomalía de vitaminas y electrolitos, en especial entre los niños que beben regularmente agua desalinizada;

d) Intensifique las medidas destinadas a luchar contra la obesidad y a concienciar a los padres, los niños y al público en general sobre la nutrición saludable, promueva los hábitos alimentarios saludables, en particular entre los niños y los adolescentes, y elabore normas relativas a la comercialización de alimentos poco saludables que tienen un efecto negativo en la salud de los niños;

e) Redoble sus esfuerzos en favor de la lactancia materna, entre otras cosas adoptando medidas encaminadas a dar a conocer las directrices sobre la lactancia materna y dar plena aplicación al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, fomentar las modalidades de trabajo flexible y crear conciencia entre las familias y el público en general, por ejemplo, a través de los medios de comunicación, sobre la importancia de la lactancia materna;

f) Recopile de manera sistemática datos sobre nutrición infantil, incluidos los relativos a la lactancia materna, el sobrepeso y la obesidad, con el fin de identificar las causas fundamentales del sobrepeso y la obesidad;

g) Lleve a cabo un seguimiento y una evaluación periódicos de la eficacia de las políticas y los programas de nutrición, incluidos los programas de alimentación escolar y los programas dirigidos a los lactantes y los niños de corta edad.

Salud mental

37. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce los servicios y programas de salud mental para los niños, entre otras cosas asignando recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para aplicar medidas preventivas, y estableciendo servicios terapéuticos de salud mental basados en la comunidad;

b) Vele por la existencia de suficientes servicios de detección de problemas de salud mental y prevención temprana en las escuelas, entre otras cosas mediante la introducción de la educación sobre la salud mental en los planes de estudios y la formación de los docentes;

c) Imparta capacitación a los profesionales pertinentes —incluidos pediatras, psicólogos, profesionales de la salud y docentes— sobre la detección y el tratamiento de la depresión, los trastornos de ansiedad y las conductas suicidas en los niños.

Salud de los adolescentes

38. Recordando a su observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y a su observación general núm. 20 (2016), relativa a la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité se remite a sus observaciones finales anteriores¹⁶ y recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y vele por que la educación sobre salud sexual y reproductiva adaptada a cada edad forme parte de los planes de estudios escolares obligatorios, sea impartida por facilitadores con formación específica en la materia y esté dirigida a los niños y los adolescentes, dedicando especial atención a prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;

b) Vele por que todos los adolescentes, incluidos los que no están escolarizados y los que viven en las zonas rurales, reciban información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a su edad, incluido el acceso a los anticonceptivos;

c) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice que las adolescentes puedan acceder a servicios de aborto seguro y de atención médica después del aborto, velando por que en el correspondiente proceso decisorio siempre se escuche y se tenga en cuenta su opinión;

d) Luche contra el consumo de drogas entre los adolescentes, entre otras formas facilitando a los niños y adolescentes información precisa y objetiva y educación práctica para la vida a fin de prevenir el uso indebido de sustancias, como el tabaco y el alcohol, y desarrolle servicios de tratamiento de la drogodependencia accesibles y adaptados a los niños.

H. Nivel de vida (arts. 18 (párr. 3), 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

39. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que todos los niños, en particular los niños migrantes, tengan acceso a una vivienda adecuada, reciban una ayuda económica adecuada y servicios gratuitos y accesibles, sin discriminación.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 30.

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24 y 26 a 31)

40. Recordando su observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, y tomando nota de Ley de Protección del Medio Ambiente núm. 30, el Comité le recomienda al Estado Parte que:

- a) **Elabore un plan nacional para monitorear la salud ambiental de los niños, evalúe los riesgos y los efectos que tienen para la salud de los niños la contaminación del aire, el agua y el suelo como base para diseñar una estrategia bien dotada de recursos para remediar la situación y hacer cumplir estrictamente las concentraciones máximas de contaminantes admisibles en el aire y el agua;**
- b) **Aplice los indicadores, las normas y las definiciones relativos a la salud ambiental establecidos por la Organización Mundial de la Salud;**
- c) **Vele por que los profesionales de la salud reciban formación para diagnosticar y tratar las consecuencias para la salud derivadas de los daños ambientales.**

Efectos del cambio climático sobre los derechos del niño

41. Tomando nota del lanzamiento de la estrategia “Juntos hacia un medio ambiente sostenible para un futuro mejor” para el período 2024-2030, el Comité recuerda su observación general núm. 26 (2023), centrada especialmente en el cambio climático, y recomienda al Estado Parte que:

- a) **Elabore un plan de acción adaptado a los niños en relación con la estrategia para 2024-2030 que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de los niños;**
- b) **Vele por que se lleven a cabo evaluaciones del impacto sobre los derechos del niño que sirvan de base al proceso de desarrollo y aplicación de políticas y programas para el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, y consulte debidamente a los niños tanto en la evaluación como en la elaboración de políticas;**
- c) **Busque solución a los riesgos que comporta el cambio climático para la salud de los niños, como las enfermedades relacionadas con el calor y las enfermedades respiratorias, así como las repercusiones a largo plazo, incluidas las enfermedades crónicas y los problemas de salud mental;**
- d) **Reúna datos desglosados para determinar qué tipos de riesgo afectan a los niños a raíz de los distintos desastres que pueden producirse, con el fin de formular los acuerdos, marcos y políticas internacionales, regionales y nacionales que proceda.**

J. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Objetivos y cobertura de la educación

42. Tomando nota del plan estratégico del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior para el período 2024-2030 con el objetivo de reforzar la educación para todos, al Comité le preocupa que:

- a) **La dependencia del sector privado sea cada vez más excesiva, sobre todo en lo que respecta a la educación de los hijos de los trabajadores migrantes;**
- b) **La educación no sea gratuita para una elevada proporción de niños que residen en Qatar, en particular para los niños no qataríes;**
- c) **Haya categorías de niños, como los niños con discapacidad, los niños indocumentados y migrantes y las niñas casadas o embarazadas, que ven limitado su acceso a la educación o no están escolarizados;**

- d) Las niñas carezcan de oportunidades para recibir formación técnica y profesional y educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas;
- e) Persistan los estereotipos de género en los planes de estudio escolares;
- f) No exista una política para el desarrollo integral en la primera infancia y no haya armonización entre proveedores públicos y privados de servicios de educación preescolar.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Habilite más plazas en las escuelas públicas, en particular para acoger a los hijos de los trabajadores migrantes y reducir su dependencia excesiva de las escuelas privadas;**
- b) **Apruebe un plan detallado de medidas y plazos concretos para lograr la plena aplicación del principio de gratuidad de la enseñanza primaria y ampliar de manera progresiva pero rápida la enseñanza secundaria gratuita para todos, en particular para los no qataríes, de modo que también estén cubiertos los costos ocultos, como el transporte, los libros, el material de papelería, los uniformes y las tasas de examen;**
- c) **Vele por que los niños indocumentados puedan tener acceso a las escuelas sin que se les exija presentar un permiso de residencia, y adopte medidas positivas para identificarlos y matricularlos en las escuelas;**
- d) **Adopte todas las medidas posibles para que las niñas casadas o embarazadas sigan asistiendo a la escuela;**
- e) **Recopile datos veraces y desglosados sobre los niños sin escolarizar, incluidos los niños migrantes, los niños con discapacidad y las niñas casadas o embarazadas, y utilice estos datos para elaborar una política;**
- f) **Desarrolle y fomente la igualdad de elección y la calidad de los programas de formación técnica y profesional para niños y niñas y fomente la educación de las niñas en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;**
- g) **Intensifique la labor encaminada a eliminar los estereotipos de género discriminatorios en los planes de estudio de todos los niveles de educación;**
- h) **Elabore una estrategia multisectorial para el desarrollo en la primera infancia, así como políticas y prácticas armonizadoras para los proveedores de los sectores público y privado y aumente las tasas de matriculación en la educación de la primera infancia.**

Educación inclusiva

- 44. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique los esfuerzos para incluir en las escuelas ordinarias a los niños con necesidades especiales, y se asegure de que las escuelas estén dotadas de personal docente capacitado (e incluso especializado), infraestructuras accesibles y materiales didácticos adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad.**

Educación en derechos humanos

- 45. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha sin demora el plan nacional de derechos humanos y vele por que la educación en derechos humanos y los principios de la Convención formen parte del plan de estudios obligatorio —y haga extensiva la obligación de impartir dicha educación a las escuelas privadas— y de la formación de los docentes y los profesionales de la educación, teniendo en cuenta el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.**

Descanso, juego, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

46. Recordando su observación general núm. 17 (2013), relativa al derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda al Estado Parte que facilite a los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situaciones de marginación o desventaja, espacios seguros, accesibles e inclusivos para el juego y la socialización, así como transporte público para acceder a dichos espacios.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

47. Recordando las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núms. 22 y 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y su observación general núm. 6 (2005), relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique plenamente la Ley núm. 11 de 2018 en materia de asilo político y considere la posibilidad de modificar determinadas disposiciones para ajustarse plenamente a las normas internacionales;

b) Vele por que no se prive de libertad a los niños migrantes por su situación migratoria o la de sus padres y se asegure de que existan alternativas a la privación de libertad que prevean oportunamente un alojamiento seguro y digno;

c) Dé prioridad sacar inmediatamente a los niños refugiados afganos y a sus familias de las bases militares, se encargue de supervisar estas instalaciones y encuentre soluciones de reasentamiento permanentes y sostenibles para los refugiados, especialmente para los niños y sus familias, de modo que se les ofrezca una estancia legal y acceso razonable a oportunidades de empleo y de otra índole;

d) Facilite el acceso al sistema de asilo a los niños que necesiten protección internacional, de conformidad con los artículos 6, 22 y 37 de la Convención y la observación general núm. 6 (2005);

e) Adopte todas las medidas necesarias para que el principio de unidad familiar sea una realidad jurídica, de modo que las personas a las que se conceda asilo por motivos humanitarios puedan acogerse a la reunificación familiar;

f) Considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

48. El Comité recomienda al Estado Parte que proteja eficazmente a los niños migrantes frente a la explotación y el trabajo infantil y mantenga en vigor las leyes de reforma del patrocinio (*kafala*), destinadas a proteger a los trabajadores migrantes y prevenir la explotación económica de los niños.

Trata

49. El Comité toma nota de una serie de memorandos que se han firmado para combatir la trata y apoyar a las víctimas de la trata, y recomienda al Estado Parte que:

a) Asigne recursos suficientes para la aplicación de los diversos memorandos destinados a prevenir la trata de niños y prestar apoyo a los niños víctimas de la trata;

- b) Vele por la prestación efectiva de servicios de derivación y apoyo a los niños que sean víctimas de la trata;
- c) Investigue todos los casos de trata de niños y ponga a los autores a disposición de la justicia;
- d) Organice actividades para sensibilizar tanto a los padres como a los niños acerca de los peligros de la trata.

Administración de la justicia juvenil

50. El Comité sigue observando con suma preocupación que:

- a) La edad de responsabilidad penal siga estando fijada en 7 años;
- b) Se puedan imponer penas de prisión perpetua, trabajos forzados y azotes por una serie de delitos cometidos por niños mayores de 16 años;
- c) No se haya establecido todavía el tribunal de menores.

51. Recordando su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, y remitiéndose al estudio mundial sobre los niños privados de libertad, el Comité insta al Estado Parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes, como las normas y los principios internacionales. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Eleve la edad de responsabilidad penal a los 14 años como mínimo;
- b) Impida que se juzgue como adultos a los menores de 18 años, sin excepción alguna, y derogue las disposiciones del Código Penal que permiten condenar a un niño a muerte, a cadena perpetua, a trabajos forzados y a ser azotado;
- c) Establezca sin demora tribunales y procedimientos especializados para la justicia juvenil que cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; nombre a jueces especializados en la justicia juvenil y se asegure de que dichos jueces reciban una formación adecuada;
- d) Vele por que se preste asistencia letrada gratuita y especializada a los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la legislación penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso;
- e) Promueva activamente las medidas extrajudiciales, como la derivación y la mediación, para los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la legislación penal y, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de la libertad, como la libertad condicional o los trabajos comunitarios, y vele por que esos niños puedan acceder a servicios de salud y psicosociales;
- f) Se asegure de que la privación de libertad se aplique como medida de último recurso y por el período más breve que proceda, y de que se revise periódicamente con miras a la puesta en libertad del niño;
- g) En las escasas situaciones en que la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, se asegure de que en ningún caso se recluya a los niños junto con los adultos y que las condiciones de internamiento cumplan las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.

Niños en conflictos armados, incluida la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

52. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un mecanismo para la identificación temprana de niños, incluidos niños solicitantes de asilo y refugiados, que puedan haber sido reclutados o utilizados en conflictos armados en el extranjero, les brinde apoyo para su recuperación física y psicológica, su rehabilitación y su integración social.

L. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

53. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

M. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

54. El Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos fundamentales de derechos humanos:

a) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;

b) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

c) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;

d) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

55. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica y que difunda una versión de las observaciones finales adaptada a los niños y ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en las situaciones más desfavorecidas. También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento

56. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una estructura gubernamental de carácter permanente y se asegure de que cuente con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica de manera eficaz. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil.

C. Próximo informe

57. El Comité fijará y comunicará oportunamente la fecha de presentación de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado Parte conforme a un calendario previsible de presentación de informes y tras la aprobación, en su caso, de una lista de cuestiones y preguntas para el Estado Parte previa a la presentación del

informe. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención¹⁷ y no debe exceder de 21.200 palabras¹⁸. En caso de que los informes sobrepasen la extensión establecida, se pedirá al Estado Parte que los abrevie. Si el Estado Parte no puede revisar y presentar de nuevo los informes, no podrá garantizarse su traducción para que los examine el Comité.

¹⁷ [CRC/C/58/Rev.3](#).

¹⁸ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.